

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Derecho de Petición de Julián Enrique Aldana Otálora

Revisadas las actuaciones y con el objeto de agotar las diligencias que lleven a la ubicación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Banco Agrario contra Tulia Patricia Otálora Moreno y Francisco Antonio Córdoba Bravo y posteriormente verificar la viabilidad de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble con No. Matricula 50N-1084525, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN y al BANCO AGRARIO como entidad que asumió las actividades de la primera, con el fin de que se efectúe la búsqueda del proceso ejecutivo hipotecario de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO contra CÓRDOBA BRAVO FRANCISCO ANTONIO y OTÁLORA MORENO TULIA PATRICIA.

SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la OFINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - Zona Norte a efectos de que proceda a remitir a esta sede judicial dentro del término de cinco (5) días los documentos con los cuales se registró la medida cautelar de embargo según anotación 11 del F.M.I. 50N- 1084525.

TERCERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la COORDINACIÓN DE ARCHIVO CENTRAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, para que

¹ Estado electrónico del 25 de mayo de 2023

efectúe la búsqueda del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO contra CÓRDOBA BRAVO FRANCISCO ANTONIO y OTÁLORA MORENO TULIA PATRICIA, que al parecer se tramitó en este Despacho Judicial.

Para ese particular se les otorga el término de tres (3) días. Secretaría proceda de conformidad bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ab812864837390a361c84cfdcaefca152adaa98c120057c14451d99b8871b**

Documento generado en 24/05/2023 09:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**